



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

-N°-0472-2019-A/MPP-

VISTOS: San Miguel de Piura, 29 de mayo de 2019.

El Expediente de Registro N° 00010493, de fecha 19 de marzo de 2019, sobre reconocimiento de nueva Junta Directiva Comité Pro Distrito Villa Chipillico – Las Lomas, Piura, solicitada por el señor Pablo García Manchay – Presidente del Comité de Gestión Pro Distrito Villa Chipillico – Las Lomas, Piura; Informe N° 165-2019-OPV-GDS/MPP, de fecha 03 de abril de 2019 emitido por la Oficina de Participación Vecinal; Informe N° 642-2019-GAJ/MPP, de fecha 17 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 43° de la ley antes acotada, establece: Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, asimismo los artículos 111°, 113° y 117° de la ley antes citada, estable lo siguiente:

LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN EL GOBIERNO LOCAL

ARTÍCULO 111°.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

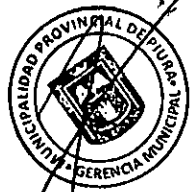
ARTÍCULO 113°.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

1. Derecho de elección a cargos municipales.
2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
3. Derecho de referéndum.
4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado.
5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula.
6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
7. Comités de gestión.

ARTÍCULO 117°.- COMITÉS DE GESTIÓN

Los vecinos tienen derecho de **coparticipar**, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 68-2014-A/MPP, de fecha 23 de enero de 2014, se resuelve: RECONOCER al Comité de Gestión Pro – Distrito Chipillico, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2014, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución, el mismo que está conformado de la siguiente manera: “(...)”;

Que, con Expediente de Registro N° 10493, de fecha 19 de marzo de 2019, promovido por el señor Pablo García Manchay – Presidente del Comité de Gestión Pro Distrito Villa Chipillico – Las Lomas, Piura, solicitó el reconocimiento de la Nueva Junta Directiva, que regirá los destinos de dicho pueblo, para el periodo: año 2019 al año 2021, anexando para ello: Acta de Asamblea Pública, Copias fedateadas de DNI de los integrantes de la Nueva Junta Directiva, cuyos integrantes se detallan:

PABLO GARCÍA MANCHAY	PREDIDENTE
LUZ MARIQUEL CAMACHO ROA	SECRETARIA
NESTOR EDUARDO NAVARRO ZETA	TESORERO
MARCELINO HUAMAN BERRU	VOCAL

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Piura, emitió el Informe N° 165-2019-OPV-GDS/MPP, de fecha 03 de abril de 2019, indicó textualmente:

“(...) Teniendo en cuenta la existencia de un precedente como es la Resolución de Alcaldía N° 68-2014-A/MPP, de fecha 23 de enero de 2014, se recomienda remitir el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que se sirva emitir la opinión legal sobre el reconocimiento del Comité de Gestión Pro Distrito Chipillico solicitado por el Sr. Pablo García Manchay”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 642-2019-GAJ/MPP, de fecha 17 de abril de 2019, señaló textualmente:

“(...) Que el recurrente solicita el reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Comité de Gestión Pro Distrito Villa Chipillico • Las Lomas - Piura. Que para tal fin, el recurrente ha cumplido con anexar el Acta de reactivación del Comité con la firma de los moradores asistentes de fecha 10 de febrero de 2019, así como los documentos de identidad de las personas que han sido elegidas como miembros del Comité de Gestión, documentos que resultan indispensables de conformidad con la Ley N° 27972. Que mediante Resolución de Alcaldía N° 68-2014-NMPP de fecha 23 de enero de 2014, se menciona el Informe N° 2043-2013-GAJ/MPP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se advierte que en asamblea general los pobladores indican que el Centro Poblado de Chipillico cuenta con materia prima, recurso humanos y que como distrito recibirán el apoyo económico y material de forma directa, generando más fuentes de trabajo. Que el Comité de Gestión Pro Distrito Villa Chipillico se ha encontrado desactivado, por lo que los moradores pretenden continuar la gestión en favor de su comunidad a fin de poder lograr los objetivos mencionados. Que el petitorio del recurrente se encuentra amparado en el Art. 113° Inc. 7) y Art. 117° de la Ley 27972 que estipula que los vecinos tienen derecho a la coparticipación, a través de su representante, en Comités de Gestión establecido por Resolución Municipal para la ejecución de obras y gestiones de Desarrollo Económico. POR LO EXPUESTO Esta Gerencia OPINA que se debe reconocer al nuevo Comités de Gestión Pro Distrito Villa Chipillico - Las Lomas _ Piura, por cuanto está conforme a la normatividad vigente”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 26 de abril de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor **PABLO GARCÍA MANCHAY** – Presidente del Comité de Gestión Pro Distrito Villa Chipillico – Las Lomas – Piura, a través del Expediente de Registro N° 0010493, de fecha 19 de marzo de 2019; EN CONSECUENCIA: **RECONOCER AL COMITÉ DE GESTIÓN PRO DISTRITO VILLA CHIPILICO – LAS LOMAS, PIURA**, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el mismo que estará conformada de la siguiente manera:

PABLO GARCÍA MANCHAY
LUZ MARIQUEL CAMACHO ROA
NESTOR EDUARDO NAVARRO ZETA
MARCELINO HUAMAN BERRU

**PREDIDENTE
SECRETARIA
TESORERO
VOCAL**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Participación Vecinal, Comité de Gestión Pro Distrito Villa Chipillico – Las Lomas – Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE